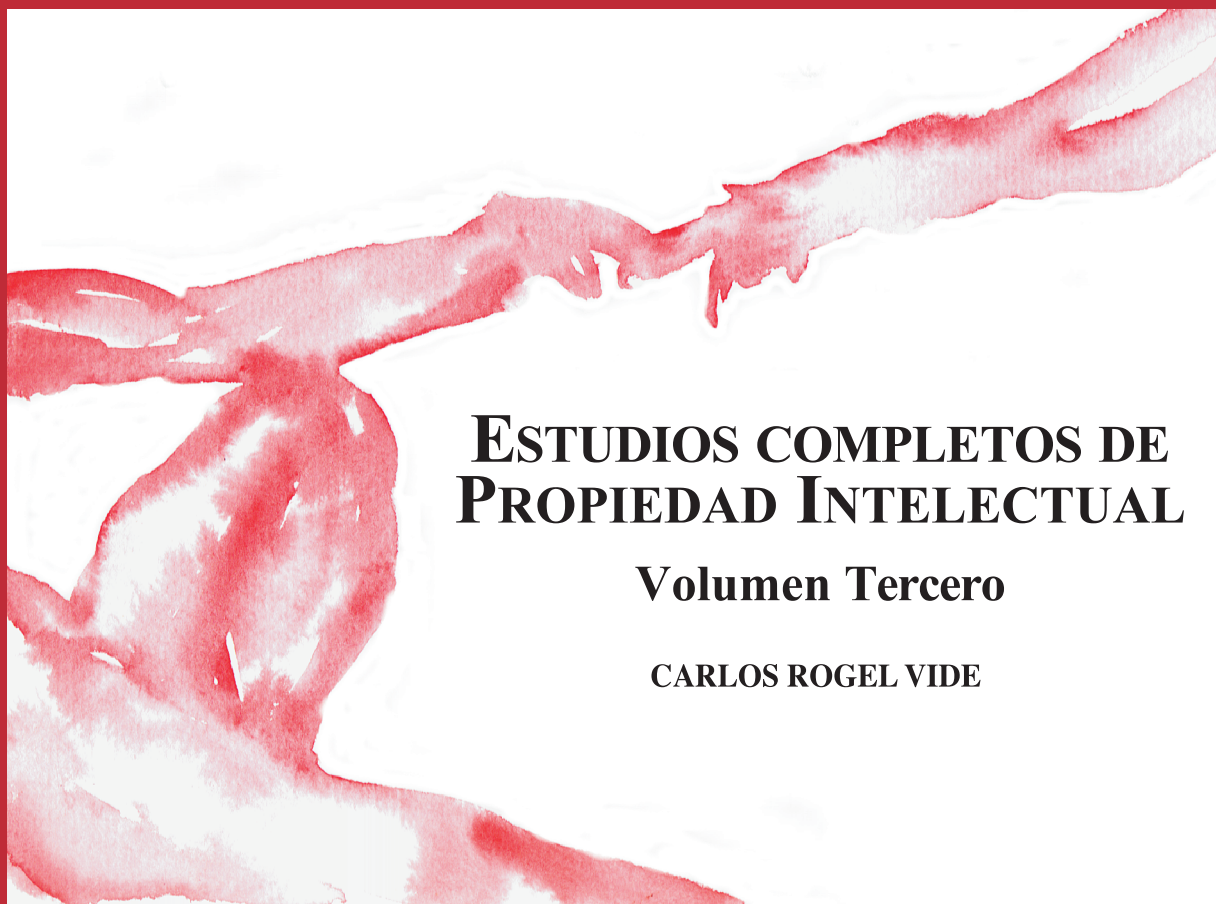


COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**ESTUDIOS COMPLETOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Volumen Tercero

CARLOS ROGEL VIDE



COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001)
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre propiedad intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).

Administraciones públicas y propiedad intelectual, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).
Anuario de Propiedad Intelectual 2006, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
Sujetos del derecho de autor, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).
Reformas recientes de la Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).
El Droit de Suite de los artistas plásticos, *Elena Vicente Domingo* (2007).
El Registro de la Propiedad Intelectual, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2008).
La Ley del Cine y el Derecho de Autor, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2008).
Manual de Derecho de autor, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).
Anuario de Propiedad Intelectual 2007, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2008).
Fotografía y Derecho de autor, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2008).
Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III, *Carlos Rogel Vide* (2009).

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

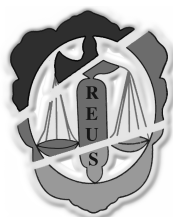
Director: **CARLOS ROGEL VIDE**

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

**ESTUDIOS COMPLETOS
DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Volumen Tercero

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid



Madrid, 2009

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

Fundación Aisge
Ruiz de Alarcón, 11 - 28014 Madrid
Tfno: (34) 91 521 04 12
Fax: (34) 91 521 75 06
E-mail: aisge.madrid@aisge.es
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2009)
ISBN: 978-84-290-1542-3
Depósito Legal: Z. 4-09
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

*A Paloma,
sempre xa a
miña pomba*

PRESENTACIÓN

El presente volumen, tercero ya de los *Estudios Completos de Propiedad Intelectual*, consta de ocho nuevos trabajos sobre la materia, que presento —en colección— a la consideración de los lectores, por juzgarlos —con razón o sin ella— de algún interés.

Procedentes, casi todos, de conferencias pronunciadas en diversos lugares, de los que dejaré constancia, tienen más de opinión que de erudición, lo cual, posiblemente, no sea malo, siendo, en todo caso, cierto.

A continuación me referiré, someramente, a cada uno de ellos, explicando el contexto en que se gestaron y su plasmación final en letra impresa, cuando haya tenido lugar ésta antes de ahora.

El trabajo *Tesis doctorales y propiedad intelectual* tiene su origen en una conferencia pronunciada en el Aula Magna de la Universidad de Sevilla el día 18 de mayo de 2007, en el marco del *IX Curso de Régimen Jurídico de las Universidades* allí celebrado durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 2007.

Aprovechando un cierto retraso en la aparición del Anuario de Propiedad Intelectual de 2006 y dotando a éste de inusitada modernidad, el trabajo referido fue publicado en las páginas 669 y siguientes del dicho Anuario, siéndolo también, después, en el *Libro del IX Curso de Régimen Jurídico de las Universidades*, Secretariado de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, página 277 y siguientes.

Modificaciones de las obras cinematográficas en la televisión y derechos de los creadores es un trabajo, inédito hasta el presente, que, con las modificaciones pertinentes, tiene su origen en una conferencia titulada «Las transformaciones de las obras operadas en la Red y los derechos de los autores», conferencia pronunciada el 6 de diciembre de

2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, en el marco del *Congreso sobre Internet y propiedad intelectual* organizado por dicha Facultad y la Asociación Portuguesa de Derecho Intelectual, que preside el profesor José de Oliveira Ascensão, durante los días 6 y 7 de diciembre de 2006.

Los directores de fotografía y las obras audiovisuales en la nueva Ley del cine, lógica continuación de mi anterior estudio sobre *El derecho de autor de los directores de fotografía* —publicado por Reus en 2006 e incluido, también, en el volumen segundo de los *Estudios Completos de Propiedad Intelectual*—, es un trabajo que ha visto la luz, inicialmente, en el Diario LA LEY, correspondiente al lunes, 14 de julio de 2008, n.º 6988, página 6 y siguientes.

Las obras plásticas —definición y catálogo general— es el texto, inédito hasta el presente, de la conferencia pronunciada en Cudillero el día 3 de julio de 2008, en la sede de la Fundación Selgas-Fagalde y en el marco de las *Jornadas sobre obras plásticas y propiedad intelectual* allí celebradas bajo la dirección de Ignacio Vidau, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, y de Ramón Duran, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, los días 3 y 4 de julio de 2008.

Derechos morales de los actores, derechos de los autores y derechos de la personalidad es el texto, inédito hasta el presente, de la conferencia pronunciada el día 16 de abril de 2008 en la sede de la Unión de Juristas de Cuba y en el marco de unas *Jornadas sobre derechos de autor y derechos conexos* organizadas por la Fundación AISGE y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Los límites del derecho de autor y sus confines es el texto, inédito hasta el presente, de la conferencia pronunciada el día 5 de junio de 2008 en el marco de las *Primeras Jornadas Internacionales de Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías*, organizadas por el Departamento de Derecho civil de la Universidad de Alicante y celebradas en dicha ciudad durante los días 5 y 6 de junio de 2008.

El trabajo ***Orígenes, razón de ser y vicisitudes del Registro de la Propiedad Intelectual*** tiene su punto de partida en la conferencia pronunciada en Madrid el 8 de febrero de 2007, inaugurando las *Jornadas*

sobre el Registro de la Propiedad Intelectual organizadas por el Instituto Madrileño de Administración Pública y la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor.

Fue publicado, inicialmente, en *El Registro de la Propiedad Intelectual*, obra coordinada por Eduardo Serrano y editada por Reus —Madrid, 2008, página 7 y siguientes—.

Las **Cuestiones y problemas en torno a la propiedad intelectual**, en fin, son el texto, inédito hasta el presente, de la lección impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid el 31 de julio de 2008, cerrando el curso sobre *El derecho de autor en el Siglo XXI* impartido en el marco de la Escuela Complutense de Verano, curso anual dirigido por quien suscribe estas páginas y coordinado por Eduardo Serrano en el que, a lo largo de cien horas lectivas y matutinas de julio, gentes competentes de ASEDA dan una panorámica general de la propiedad intelectual a alumnos que suelen ser, por mitad, españoles y americanos.

Estos son, brevemente dichos, los trabajos integrantes de este tercer volumen de los *Estudios de Propiedad Intelectual*, trabajos que someto a la benévola consideración de quien quiera prestarles atención.

Madrid, 7 de octubre de 2008

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho civil UCM
Presidente de ASEDA

I. TESIS DOCTORALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

SUMARIO:

- 1. La tesis doctoral como obra del espíritu. Las obras del lenguaje. La llamada propiedad científica. Propiedad intelectual, propiedad industrial y propiedad ordinaria.**
- 2. La originalidad de las tesis doctorales.**
- 3. La autoría de las tesis doctorales.**
- 4. Directores y tribunal de tesis.**
- 5. Derechos limitados del autor de la tesis.**
- 6. Las citas en las tesis doctorales. El artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual y su glosa. Obras o fragmentos de las mismas reproducibles. Divulgación y publicación de las obras. Ámbito de la cita y fines de ésta. Fuente y nombre del autor citado.**
- 7. Tesis doctorales y registros.**
- 8. Publicación y consulta de tesis.**

1. LA TESIS DOCTORAL COMO OBRA DEL ESPÍRITU. LAS OBRAS DEL LENGUAJE. LA LLAMADA PROPIEDAD CIENTÍFICA. PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD ORDINARIA

La tesis doctoral es, por definición, una obra original del lenguaje escrito, incardinable, como tal, en la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual, artículo que abre el capítulo dedicado al objeto del derecho de autor y lleva por título *Obras y títulos originales*.

Dicho artículo, en lo que ahora interesa, dice:

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias artísticas o científicas... comprendiéndose entre ellas:

a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

Se trata, en la letra a) y como puede verse, de las obras del lenguaje, que puede ser oral o escrito y puede dar contenido a una obra de ficción o a una que no lo sea.

Por su propia naturaleza, las tesis doctorales son creaciones originales literarias, que no artísticas. Son obras literarias, del lenguaje escrito, no son de ficción y, por su contenido, serían científicas, si tal categoría, más allá de la literalidad del 10.1, encontrase razón de ser, lo cual no sucede, en mi opinión.

Y es que la propiedad intelectual protege solo lo escrito, que no puede ser reproducido por otro, so pena de plagio, mas no impide que, quienes lean lo escrito, se sirvan de las enseñanzas allí contenidas en su beneficio, sin remunerar por ello, en modo alguno, al autor. Lo escrito, sea de ficción o no, científico o no, es literario. La propiedad intelectual protege solo lo dicho. Si, en ello, hay algo susceptible de ser protegido por la vía de la propiedad industrial —patentes o modelos de utilidad— a ella habrá que estar.

En el Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1986, instrumento internacional por excelencia para la protección del derecho de autor ratificado por España, se habla solo de obras literarias y artísticas, no haciéndose referencia, para nada, a un pretendido tercer género —obras científicas—. Las obras científicas serían, por su contenido, una espe-

cia de obras literarias, las que tratan de temas relacionados con la ciencia.

El artículo 2.1 del dicho Convenio dice, en efecto, lo siguiente:

Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico». El campo artístico, pues, a las obras artísticas; el científico y el literario, a las literarias sin más. Quede ello sabido, pues evita confusiones en el mismo punto de partida.

Quede sabido también que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual, *los derechos de autor —sobre la obra literaria; en nuestro caso, sobre la tesis— son independientes, compatibles y acumulables con: 1.º La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual. 2.º Los derechos de propiedad industrial que pueden existir sobre la obra.*

Tres propiedades, pues —la ordinaria, la industrial y la intelectual—, pueden converger sobre una obra. Nosotros nos ceñiremos exclusivamente, sabido lo anterior, a la tesis doctoral como obra literaria original objeto de propiedad intelectual.

Patentes y modelos de utilidad, como ha quedado dicho, son asuntos propios de la propiedad industrial, que surgen con el registro y requieren, en mayor o menor medida, novedad. El registro de las obras literarias, por el contrario, no es requisito indispensable para la existencia de derechos de autor sobre las mismas, dado que como establece el artículo 1.º de la Ley del mismo nombre, *la propiedad intelectual de una obra... corresponde al autor por el solo hecho de su creación.*

2. LA ORIGINALIDAD DE LAS TESIS DOCTORALES

Por regla general y respecto de las obras literarias, se requiere, tan solo, una originalidad subjetiva; se requiere que la obra sea fruto de la mente de su autor, por mucho que se haya inspirado en otra —siempre que no la plagie— y aunque sea mala e, incluso, mezquina, calificaciones siempre subjetivas, por otra parte, amen de excesivamente otorgadas a los autores por sus contemporáneos. Se protege, por ello e igualmente, «La Biblia en verso» —obra que gozó de cierta notoriedad en España hace unas décadas y estaba hecha a base de rípios con rima con-

sonante o asonante— que los versos de Neruda. La originalidad, insisto, ha de ser subjetiva tan solo, no requiriéndose la objetiva, la novedad, la altura creadora, parangonable con la altura inventiva.

La regla, con todo, ha de matizarse o tiene una excepción respecto de las tesis doctorales. En ellas, en efecto, se requiere calidad, calidad que controla, inicialmente, el director de la misma y que es verificada, ulteriormente, en más de una ocasión. Calidad, en fin, que es sometida a la posible crítica de los doctores y juzgada, a la postre, por un Tribunal. Solo si todas las etapas dichas se superan puede hablarse de tesis doctoral, deviniendo tal un texto que, antes, solo era una obra literaria, mero esbozo o boceto de la tesis dicha.

Al respecto y entre otras cosas, dice el artículo 10.1 del Real Decreto 56/2005 lo siguiente:

El tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Tal formación... incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

El Real Decreto dicho, de 21 de enero de 2005 (que deroga el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), es muy importante, al regular los estudios universitarios oficiales de Postgrado y, más concretamente aun, los estudios oficiales de doctorado en su Capítulo III, que comprende los artículos 10 a 13 del mismo. Tal Real Decreto (dícese en su artículo 1.º) se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Curiosamente, no se hace referencia al artículo 38 de la Ley Orgánica dicha, a pesar de que se refiere, específicamente, al doctorado, quizás porque, en el mismo, se dice que *Los estudios de doctorado... se organizarán y realizarán en la forma que determinen los Estatutos —de las Universidades—, de acuerdo —eso sí— con los criterios que, para la obtención del título de doctor, apruebe el gobierno.* Los criterios en cuestión están fijados en el Real Decreto 56/2005, sin que los artículos antes referidos de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 que tienen que ver con el mismo se hayan visto afectados, en lo que sé, por las reformas de la misma efectuadas en este año 2007 y aprobadas definitivamente por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 29 de marzo del dicho año.

Otros artículos de interés del Real Decreto en cuestión — sabido todo lo anterior— son los siguientes:

Artículo 11. *Elaboración y autorización de defensa de la tesis doctoral: ...*

2. *La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de Postgrado. La Universidad establecerá los procedimientos para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales.*

3. *Una vez finalizada la realización de la tesis doctoral, el doctorando, previo informe favorable del director de la tesis, efectuará su depósito en las condiciones que determine la Universidad.*

4. *Los doctores podrán remitir las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la comisión que establezca la Universidad. Asimismo, el órgano responsable del programa de Postgrado remitirá la tesis doctoral, junto con toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado, a la comisión para su tramitación...*

5. *La comisión, a la vista de la documentación recibida, procederá a la autorización, o no, de la defensa de la tesis...*

Artículo 13. *Defensa y evaluación de la tesis doctoral.*

1. *El acto de defensa de la tesis... Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando, de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.*

2. *Los miembros del Tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.*

3. *Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.*

4. *El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis...*

Procedimiento complejo y minucioso previsto para la tesis doctoral en el Real Decreto 56/2005, como puede verse, y numerosos controles

| | |
|---|-----------|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| I. TESIS DOCTORALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL | 11 |
| 1. La tesis doctoral como obra del espíritu. Las obras del lenguaje. La llamada propiedad científica. Propiedad intelectual, propiedad industrial y propiedad ordinaria | 12 |
| 2. La originalidad de las tesis doctorales | 13 |
| 3. La autoría de las tesis doctorales | 16 |
| 4. Directores y tribunal de tesis | 17 |
| 5. Derechos limitados del autor de la tesis | 20 |
| 6. Las citas en las tesis doctorales. El artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual y su glosa. Obras o fragmentos de las mismas reproducibles. Divulgación y publicación de las obras. Ámbito de la cita y fines de ésta. Fuente y nombre del autor citado | 21 |
| 7. Tesis doctorales y registros | 26 |
| 8. Publicación y consulta de tesis | 27 |
| II. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS EN LA TELEVISIÓN Y DERECHOS DE LOS CREADORES | 31 |
| 1. Introducción. Necesidad —o no— y diversidad de las modificaciones. A la búsqueda y realización de un elenco de las mismas | 32 |
| 2. Adaptaciones de formatos. <i>Letterboxing</i> . <i>Panscanning</i> . Integridad de la obra y manipulaciones necesarias | 32 |
| 3. Difusión de la obra en forma abreviada. Supresión de imágenes. Supresión de las páginas de crédito. Aceleración del ritmo del film | 35 |
| 4. Difusión de la obra en forma ampliada. Introducción de imágenes. Ralentización del desarrollo del film | 36 |
| 5. Supresión, adición y manipulación de imágenes de la película durante la restauración de ésta | 37 |
| 6. Inserción del logo de la televisión en la que se proyecta la película | 38 |
| 7. Inserción de publicidad subliminal durante la proyección de la película | 39 |
| 8. El coloreado de películas en blanco y negro | 41 |

| | |
|--|-----------|
| 9. Separación de la película en partes y cortes publicitarios efectuados durante la proyección de la misma..... | 44 |
| 10. Otras modificaciones. Adición de música o subtítulos. Doblaje de los actores | 47 |
| III. LOS DIRECTORES DE FOTOGRAFÍA Y LAS OBRAS AUDIOVISUALES EN LA NUEVA LEY DEL CINE | 49 |
| 1. La Ley del cine. Preámbulo de la misma. Artículo 1 de la Ley. | 50 |
| 2. Los creadores de las obras audiovisuales | 51 |
| 3. Los coautores | 51 |
| 4. El director de fotografía como coautor de la obra audiovisual | 52 |
| 5. La Ley del cine, integrada por normas jurídicas de aplicación general. La llamada nacionalidad de las obras audiovisuales. Director de fotografía español, director de fotografía autor..... | 54 |
| 6. La autoría del director de fotografía, determinada respecto del entero Ordenamiento jurídico español y respecto, también, de la Ley de Propiedad Intelectual. De la derogación de las leyes. El artículo 2.º.2 del Código civil. Derogación expresa y tácita. La Disposición derogatoria única de la Ley del cine | 57 |
| 7. Los directores de fotografía, titulares de derechos sobre las obras audiovisuales. Necesidad de una entidad que gestione los derechos de los directores de fotografía. Remuneraciones y compensaciones. Reglas establecidas en el Código civil para la comunidad de bienes. El alcance de la Ley nueva. La Disposición Transitoria 1.ª del Código civil | 59 |
| IV. LAS OBRAS PLÁSTICAS —definición y catálogo general— | 65 |
| 1. Las obras plásticas en el artículo 10.1.e) de la Ley de Propiedad Intelectual y en el 2 del Reglamento. Obras, originales, creadas y ejecutadas por sus autores | 66 |
| 2. Materiales y técnicas empleados | 68 |
| 3. En torno a la complejidad y calidad de las obras | 69 |
| 4. Obras de la naturaleza, hechas por animales o mediante máquinas | 71 |
| 5. Esculturas, pinturas y dibujos | 72 |
| 6. Obras de grabado y litografía | 74 |
| 7. Historietas gráficas, tebeos y comics | 75 |
| 8. Ensayos y bocetos | 77 |
| 9. Las demás obras plásticas | 77 |
| 10. Obras plásticas aplicadas y diseños industriales | 79 |

| | |
|--|-----|
| V. DERECHOS MORALES DE LOS ACTORES, DERECHOS DE LOS AUTORES Y DERECHOS DE LA PERSONALIDAD | 83 |
| 1. Los derechos de la personalidad en el origen de los derechos morales de autor | 84 |
| 2. Los derechos morales de los autores en el Convenio de Berna | 85 |
| 3. Panorámica de los bienes de la personalidad en la Ley Orgánica 1/1982..... | 86 |
| 4. Los derechos morales de los autores en la Ley de Propiedad Intelectual..... | 88 |
| 5. Los derechos morales de los actores en el artículo 113 de la Ley de Propiedad Intelectual | 90 |
| 5.1. La paternidad de las actuaciones | 91 |
| 5.2. La integridad de las interpretaciones | 92 |
| 5.3. El doblaje de las actuaciones de los artistas | 93 |
| 5.4. El ejercicio de los derechos de paternidad e integridad de la interpretación «post mortem actoris» | 94 |
| VI. LOS LÍMITES DEL DERECHO DE AUTOR Y SUS CONFINES | 97 |
| 1. El derecho de autor y los límites correspondientes al mismo en cuanto derecho subjetivo..... | 98 |
| 2. Límites propios del derecho de autor. La propiedad intelectual como propiedad temporal | 99 |
| 3. Límites que permiten la libre utilización de la obra por terceros | 101 |
| 4. Límites a los límites. Interpretación restrictiva de los supuestos de libre utilización de la obra por terceros | 103 |
| 5. Aplicabilidad de la llamada teoría de los tres pasos e inoperancia de los límites cuando juegue ésta | 104 |
| 6. Exigencia de una remuneración para el autor, compensatoria de determinadas utilidades de sus obras por terceros | 105 |
| 7. Necesidad de autorización del autor, para determinadas utilidades de sus obras | 106 |
| 8. Los límites del derecho de autor en el campo digital y sus confines. La tensión entre límites y medidas tecnológicas | 108 |
| VII. ORIGEN, RAZÓN DE SER Y VICISITUDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | 111 |
| 1. Introducción | 112 |
| 2. «Depósito legal» y Registro | 112 |
| 3. La Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y sus antecedentes, en lo que al Registro de la Propiedad Intelectual respecta..... | 115 |
| 4. Argumentos a favor de la regulación del Registro en la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 | 116 |

| | |
|--|------------|
| 5. Argumentos en contra | 119 |
| 6. El asunto en la vigente Ley de Propiedad Intelectual. La actual Disposición transitoria quinta de la misma | 125 |
| VIII. CUESTIONES Y PROBLEMAS EN TORNO A LA PROPIE- DAD INTELECTUAL | 127 |
| Introducción | 128 |
| I. La propiedad intelectual y otras propiedades | 128 |
| II. Sujetos y objeto del derecho de autor | 129 |
| III. Contenido del derecho de autor | 131 |
| IV. Duración y límites | 133 |
| V. Transmisión de los derechos | 134 |
| VI. Otros titulares de derechos | 136 |
| VII. Protección de los derechos | 138 |

